RIAÑO & ASOCIADOS
Consultoria legal

SEÑOR
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: No.2019 00682

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADOS: LIBIA CASTILLO

Recurso de REPOSICION, en subsidio el de APELACION.

AMADOR RIAÑO LEON, *en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer* ***RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020*** *por la violación al debido proceso, decisiones judiciales a través de las cuales este Honorable Juzgado rechazo de plano la nulidad formulada por la pasiva sin una valoración probatoria de lo sucedido.*

Muy respetuosamente le solicito al Despacho que se reponga la decisión, en mi criterio existe una clara violación al debido proceso, la demandada no pudo tener acceso al Expediente por decisión del Juzgado y esto a todas luces va contra nuestras normas procesales y constitucionales, prueba de lo anterior es el radicado donde consta lo sucedido y manifesté mi inconformidad por no poder notificarme, radiqué este escrito con fecha 6 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES.

Se radico escrito de Reposición contra el mandamiento ejecutivo sin haberse dado la notificación en debida forma, ya que el funcionario del Juzgado me negó el derecho a acceder al expediente, nunca la Demandada recibió las copias de la Demanda (ver radicado del 6 de febrero de 2020), El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando se le niega la posibilidad al apoderado de notificarse personalmente del auto de fecha 15 de noviembre de 2019, la decisión del funcionario del Juzgado de no permitir tener acceso al expediente se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, es irregular no entregar las copias al apoderado de la Demandada al momento de la notificación, con esta actuación no se permitió el acceso al expediente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, es decir no contar con el traslado, ni sus anexos, genera la imposibilidad de pronunciarme de fondo en el asunto demandado, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso, esta valoración

Carrera 13 No. 32-93, Oficina 615 Torre 3 Edificio Baviera.
Bogotá D.C. COLOMBIA
PBX: 7028848. Móvil. 3015424861 / 318-7168371
amarl2@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

RIAÑO & ASOCIADOS
Consultoría legal

probatoria no se dio en el A QUO y lo pretendido es que se valore ante el Juez de instancia.
Se debió dar trámite a la Nulidad, no pronunciarse sobre el escrito de febrero 6, cuando ni siquiera existía una notificación plena ya que esta estaba incompleta por no haberse entregado las copias del traslado, ni los anexos de esta. La notificación realizada a la demandada es defectuosa, como consecuencia de tales omisiones y yerros, no se cumplieron los objetivos perseguidos por la norma con el acto de enteramiento, pues es lo cierto que la pasiva no se enteró plenamente de la existencia del proceso sino hasta cuando se profirió la sentencia de primera instancia sin observar las formalidades legales, violándose completamente su derecho de defensa y, por ende, vulnerando su derecho constitucional fundamental al debido proceso, es clara la norma procesal que señala que el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes (artículo 91 C.G.P, traslado de la demanda), vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo. La notificación personal, se le da aviso de la existencia del proceso incoado contra este y podrá saber de qué se trata el asunto, también se tendrá claridad del término de que disponga para comparecer.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD.

Contrario a lo señalado por el Despacho, existe la Nulidad, esta no se ha saneado y se materializa al haberse negado el trámite de la reposición, es claro que la Nulidad se puede alegar en cualquier tiempo, ***"Artículo 134 C.G.P, las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella".(comillas trascripción).***

Respetuosamente creo que debe dársele aplicación al artículo antes referido y no como lo señala el auto cuestionado, la nulidad a la fecha no está saneada y de prosperar este recurso si estaríamos dando un control de legalidad al proceso de la referencia, contrario censo deberá el Juez de instancia aplicar este.

PETICION.

En virtud de lo expuesto y soportando esta con las pruebas existentes en el expediente, solicito REPONER EL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA DE PLANO LA NULIDAD PRESENTA POR ESTE APODERADO, en su defecto dé no darle trámite al escrito radicado, SUBSIDIARIAMENTE PIDO CONCEDERME EL RECURSO DE APELACIÓN y RUEGO SER TENIDOS ESTOS ARGUMENTOS COMO PARTE DE MI APELACION.

Agradezco se dé tramite a mi reposición, de no prosperar este se conceda subsidiariamente el recurso de apelación

Carrera 13 No. 32-93, Oficina 615 Torre 3 Edificio Baviera.
Bogotá D.C. COLOMBIA
PBX: 7028848. Móvil. 3015424861 / 318-7168371
amari2'a,hotmail com

Escaneado con CamScanner

RIAÑO & ASOCIADOS
Consultoría legal

NOTIFICACIONES

El suscrito y su poderdante podemos ser notificados en el correo electrónico, amarl2@hotmail.com o al abonado telefónico 3015424861.

Del señor Juez, muy respetuosamente,

AMADOR RIAÑO LEON
CC.79.264.359 de Bogotá
TP.118.991 del C. S. de la J.
AMARL2@HOTMAIL.COM

Escaneado con CamScanner

10

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: amador riaño <amarl2@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION - PROCESO 2019 - 682
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION - APELACION.pdf

Señores
JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO
E.S.D.

Cordial Saludo,

Dando alcance al auto de fecha 24 de septiembre de 2020 [estado 25 septiembre 2020] interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION al auto que niega de plano la nulidad presentada.

DATOS PROCESO

11001310302820190068200

BOGOTÁ
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Despacho 028 Circuito - Civil
Juez encargado SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
Demandantes - SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados - JORGE ALBERTO RAMÍREZ OSPINA - LIBIA EDITH CASTILLO RINCÓN
Ubicación Secretaria - Oficios

Att.

AMADOR RIAÑO LEÓN
CONSULTORIA LEGAL
ABOGADO.
MÓVIL: 301.5424861
PBX 7028848 - 318.7168371
BOGOTA COLOMBIA.

AVISO LEGAL:
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta

11

comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

12

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00682 (Recurso de **REPOSICIÓN** folios 7 a 11 cuaderno 3).

FECHA FIJACION: 15 DE OCTUBRE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 20 DE OCTUBRE DE 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO